



PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JESUS MARIA JACOME BOHÓRQUEZ
DEMANDADOS	NERY JANETH RODRÍGUEZ GELVEZ, DANIEL GUILLERMO PEÑALOZA PINZÓN, SEBASTIAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICADO	2018-00199-00

Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada para el cobro de la condena en costas impuestas en ambas instancias a favor del señor JESUS MARÍA JACOME BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.828.694 y a cargo de los señores NERY JANETH RODRÍGUEZ GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.539.839, DANIEL GUILLERMO PEÑALOZA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.523.384, SEBASTIAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.812.693, CARLOS EFRAIN RODRÍGUEZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.260.737 y BERNARDINA GELVEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.345.358; quienes se encuentran debidamente notificados de la orden de pago proferida, mediante Estados, sin que formularan las excepciones que le autoriza la ley.

Así las cosas y no existiendo razón que invalide la actuación procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por otra parte, por ser procedente téngase como abono la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE (\$260.000,00), reportado por el apoderado judicial de la parte demandada, el 11 de octubre del año en curso, a través de correo electrónico, y efectuado por la parte demandada, conforme lo establece el artículo 1653 del C.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores NERY JANETH RODRÍGUEZ GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.539.839, DANIEL GUILLERMO PEÑALOZA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.523.384, SEBASTIAN CAMILO DIAZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.812.693, CARLOS EFRAIN RODRÍGUEZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.260.737 y BERNARDINA GELVEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.345.358 y en favor del señor JESUS MARÍA JACOME BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.828.694, conforme se dispuso en la orden de Pago proferida en fecha 04 de noviembre de 2021, y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO. - CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Fíjese en la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/TE (\$304.000,00) como Agencias en Derecho, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.



TERCERO. - PRACTÍQUESE liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN –REPARTO- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales para el presente proceso, remítanse a la oficina de apoyo de los juzgados civiles de ejecución de sentencia, para lo pertinente.

SEXTO: TENER EN CUENTA abono por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE (\$260.000,00), conforme lo establece el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [bea94046bac29a90eee8aefcf93bd0882e187690187ebde60647c2a41f39ac04](#)

Documento generado en 11/11/2022 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>